



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



El Suscrito Secretario de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, transcribe la Resolución, que literalmente dice:

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL: San Salvador, a las veinte horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Visto los informes presentados por el árbitro del encuentro, señor **Iván Arcides Bartón Cisneros** y por el señor Comisario de bioseguridad, señor **Rene Orlando Cuellar Calderón**, ambos de fecha 25 del presente mes y año, en los cuales consta en las partes pertinentes:

Informe arbitral:

“””En el minuto 10 del primer tiempo el sonido local empezó a hacer llamados de atención a la afición de **Luis Ángel Firpo** que no estaba respetando el distanciamiento social”””

“””””Al minuto 23:40 del primer tiempo fui comunicado por parte del Comisario de Bioseguridad del partido, que debía hacer una suspensión temporal de 2 minutos del partido, debido a que aficionados de L.A. Firpo seguían sin acatar el llamado a respetar la distancia”””””

“””””Antes de iniciar el segundo tiempo, de nuevo el Comisario del partido me comunico que debíamos esperar para iniciar el segundo tiempo ya que la afición de L.A. Firpo (Identificados mediante pancartas como LA FURIA PAMPERA y LOS CERVECEROS) de nuevo se encontraban aglomeradas sin respetar el distanciamiento, se agotaron todos los medios para tratar que los aficionados colaboraran con respetar el distanciamiento. Transcurridos aproximadamente 10 minutos y no lograr la colaboración de los aficionados, pese a agotar todos los recursos, el señor Comisario del juego me informo que el partido debía ser suspendido definitivamente”””””

Informe del Comisario:

“”””” Durante el partido hubo cierto grupo de aficionados que se negaron a cumplir con los protocolos en cuanto al uso de mascarillas y el distanciamiento social, razón por la cual de acuerdo al protocolo, se hizo un primer llamado de atención por el sonido local al minuto 10, luego al minuto veinte en el sector norte se observó el ingreso de más aficionados”””””

“””””Al minuto 23:40 se interrumpió el juego y en conjunto con el sonido local y el delegado de Bioseguridad por el club Luis Ángel Firpo quien se dirigió al sector de la afición que se encontraba irrespetando el distanciamiento para poder movilizarlos y poder continuar con el juego”””””

“””””Luego, después del medio tiempo, se observó nuevamente el irrespeto a las medidas de distanciamiento, por tal motivo se procedió de acuerdo al protocolo a hacer un tercer y último llamado de atención retrasando el inicio del segundo tiempo de juego durante 10 minutos. Luego de insistir con personal del equipo, sonido local e intervención de algunos jugadores que pedían el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y al no obtener la colaboración de la **FURIA PAMPERA** y de los **CERVECEROS**, quienes dieron muestra de no importarles los protocolos, en cumplimiento con el protocolo de bioseguridad se procedió a la suspensión definitiva del encuentro”””””



Esta Comisión considera:

1. Que conforme nota de fecha 13 del presente mes y año esta Comisión había advertido a los clubes que conforman las diferentes ligas profesionales la obligación de organizar a los espectadores para guardar el distanciamiento social y dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios, con la consecuencia de imponer sanciones respectivas en caso de incumplimiento.
2. Que conforme el artículo 108 del Código Disciplinario, esta Comisión se encuentra facultada para resolver con base a los usos y costumbres deportivas y en defecto de ellas, según las reglas que la misma comisión establezca si tuvieran que legislar al respecto, acción que se vuelve necesaria por la situación actual de pandemia generada por el covid19.
3. Que en la realización del juego celebrado el pasado día 25 de los corrientes, entre los equipos **C.D. Luis Ángel Firpo** y **C.D. Águila**, en el Estadio **Sergio Torres Rivera**, queda comprobado el ingreso excesivo de asistentes al estadio sin tener el equipo local control efectivo sobre las medidas de distanciamiento de los espectadores, y una conducta impropia de parte de las barras del equipo local identificados como Furia Pampera y Cerveceros, al no acatar las medidas incluidas en el Protocolo de medidas sanitarias por la pandemia Covid-19, provocando con ello situaciones de riesgo en aspectos de salud y contagio del virus, para los jugadores, cuerpo técnico, cuerpo arbitral y al público asistente en general.
4. Que de conformidad a los artículos 60 numeral 1, del Código Disciplinario y artículo 23 de las Bases de Competencia de la Primera División, es responsabilidad del equipo anfitrión la implementación de las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos, garantizar la seguridad, el orden en el estadio y evitar la conducta impropia de los espectadores, situación que el **C.D. Luis Ángel Firpo** no observó y que produjo la suspensión del partido, al no respetar parte de los asistentes las normas de distanciamiento social y el no uso de las mascarillas obligatorias.

Por lo tanto, esta Comisión RESUELVE:

1. **Autorizar a la Primera División del fútbol profesional la reanudación** de los segundos cuarenta y cinco minutos del partido entre los equipos **C.D. Luis Ángel Firpo** contra **C.D. Águila**, correspondiente a la tercera fecha de la primera vuelta del torneo Apertura, Temporada 2020/2021, en el Estadio **Sergio Torres Rivera**, a puerta cerradas, conforme el artículo 22 del Código Disciplinario, debiendo reanudarse con el marcador y con el resto de condiciones del encuentro existentes al momento de la suspensión.





COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



2. **Sanciónese** a **C.D. Luis Ángel Firpo** con la obligación de jugar a **PUERTAS CERRADAS** los siguientes **2 partidos** en condición de local, con base al artículo 22 del Código Disciplinario mencionado.
3. **Impóngase** a **C.D. Luis Ángel Firpo** **MULTA** por la cantidad de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, conforme el artículo 15 numeral 2 y 60 numeral 1 del Código Disciplinario, por la inobservancia de medidas de control para prevenir la conducta impropia de parte de las barras del equipo local identificados como Furia Pampera y Cervecedores, no acatando las medidas incluidas en el protocolo sanitario implementado por la pandemia Covid-19, provocando con ello situaciones de riesgo en aspectos de salud y contagio del virus, para los jugadores, cuerpo técnico, cuerpo arbitral y al público asistente en general, y por no evitar la conducta impropia de los espectadores, situación que produjo la suspensión del partido, al no respetar parte de los asistentes las normas de distanciamiento social y el no uso de las mascarillas obligatorias.
4. **Adviértase** a los equipos que conforman las ligas profesionales de fútbol que en casos de incumplimientos o de reincidencia en la inobservancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social tendientes a garantizar la no propagación del virus covid-19, se impondrán sanciones adicionales que abarcaran la pérdida de puntos para los equipos infractores.

NOTIFÍQUESE. "//"

Y para que le sirva de legal notificación al C.D. LUIS ANGEL FIRPO, C.D. AGUILA, Junta Directiva de la Primera División Profesional y Comisión de Arbitros, extendiendo, firma y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

Lic. Carlos Gustavo Orantes Masera
Secretario
Comisión Disciplinaria



OCT 27 AM 8:12

Patricia